

Don Juan de Sotomayor y Diego Martinez Thomas Acuña  
de ordinario y Pedro Thomas Anallan y Juan Cuatrecasas y  
Cruzado Lozano de Cuenca Regidores y Don Pedro Canal y Guadalupe  
Mayor Consejo Justicia y Regimiento de la Villa de Dumilla  
y Mandaron en ella a tres días del mes de Junio del año de mil e sesenta e tres  
que se senten y manden lo siguiente con suplicacion =

Francisco de Sotomayor  
Diego Martinez Thomas  
Juan Cuatrecasas y Cruzado  
Pedro Canal y Guadalupe  
Diego de Sotomayor  
Diego Martinez Thomas  
Juan Cuatrecasas y Cruzado  
Pedro Canal y Guadalupe  
Diego de Sotomayor  
Diego Martinez Thomas  
Juan Cuatrecasas y Cruzado  
Pedro Canal y Guadalupe

Estevan Lozano de Cuenca y del Rey nuestro Señor por  
del número de juramentado desta Villa de Dumilla en conformidad  
y acuerdo del dicho antecedente. Saque y ejecutase un traslado  
del testimonio de lo que se contiene en el dicho asiento  
por Alonso Thomas y Ramon Vecino desta villa y que  
así lo esigue

Justicia

Don Diego de Acuña, Nabamuel Secretario de la Cámara  
del Rey nuestro Señor y de lo que en el Consejo de las Indias  
se ha acordado y presentado ante los Señores del Alcaide  
Don Thomas y Ramon Vecinos de la Villa de Dumilla con un  
obra inserta de escritura Publica del número de la obra de  
por el dicho Justicia y Regimiento de la dicha Villa para  
si la dicha escritura se aquiere dar a su dicho nombre  
a qual sus en el dicho entienda y por su parte de Man  
vino Thomas que se usa el dicho oficio. Los dichos Señores  
del Consejo le sacaron y dieron la llave abilitada  
y licencia para que se le diese licencia y facultad a  
Alonso Thomas y Ramon para usar y ejercer el dicho oficio  
de escribano Publico del número de la dicha Villa de Dumilla  
Conforme al dicho nombramiento de que se declara abier

